

Reyna; sobre la qual acordado es libre
en diez dadas Caudal de Propio, doze
tos y ochenta R^s que se gastaron en la casa
que se compró para el Cavallo de el Excmo
de Portugal, lo qual que en dicho cargo
se menciona, en atencion a lo q^d se dice y alega
en la defensa y testimonio que se produce
para su defensa; les deu de Absolver y
absolver = En quanto al quinto hecho
a dicho Dⁿ Pedro Melgarejo, Dⁿ Pedro Lopez
hoyez, Dⁿ Gerónimo Lopez ortiz, Dⁿ Francisco
Garcia Melgarejo, Dⁿ Luis de Reyna, Dⁿ
Martin Lucas Lafan, Dⁿ Juan Pablo de
Salazar, y Dⁿ Alonso Canero Cobacho, sobre
hauer mandado, y acordado en la casa del
nombrado Caudal de Propio, quatro mil
quientos setenta y ocho R^s y quinientos
para los quales gastaron en las casas
de Dⁿ Juan de Turo, y el dicho Dⁿ Pedro
Lopez hoyez, R^s y lotes de distintos
Vecinos de esta Villa, para el Equivacion de
Cavalleria del Excmo de Portugal, y
lo qual, que en dicho cargo se menciona
en atencion a lo q^d se dice y alega en la
defensa y testimonio q^d se produce, les
deu de Absolver y absolver, y les ha de

50